

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION  
Y TRABAJO AUTONOMO  
CADIZ  
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en esta Oficina Pública, con fecha de 11 de septiembre de 2020, la modificación de los estatutos de la asociación denominada:

“ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS (AESBA)” de ámbito COMARCAL, y número de expediente 11000348, siendo el solicitante: Don Jaime de Castro García. El Acta de la asamblea donde se acuerda la modificación firmada por el Presidente de la misma Don Juan Manuel Piedra Lara.

Cádiz, a 28 de octubre de 2020. EL DELEGADO TERRITORIAL Fdo.:  
Alberto Gabriel Cremades Schulz. **Nº 67.336**

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION  
Y TRABAJO AUTONOMO  
CADIZ  
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en esta Oficina Pública, con fecha de 19 de febrero de 2020, el acta de constitución y los estatutos del sindicato:

“SINDICATO DE ENSEÑANZA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CAMPO DE GIBRALTAR”, de ámbito COMARCAL, y número de expediente 11100021, siendo los firmantes:

Don Rafael Fenoy Rico, Don Cesar Alfonso Viña, Doña Ana Belén Trujillo Expósito y Don Ramón Sanz Romero, todos ellos en calidad de promotores

Cádiz, a 28 de octubre de 2020. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.:  
Alberto Gabriel Cremades Schulz. **Nº 67.339**

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION  
Y TRABAJO AUTONOMO  
CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: GESTLABOR HOSTELERÍA,S.L**

Expediente: 11/11/0158/2020

Fecha: 03/11/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: LUIS RUBEN ROMERO RAMIREZ

Código 11100232112020.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión de Igualdad sobre el Plan de Igualdad en la empresa GESTLABOR HOSTELERÍA S.L., suscrito por las partes el día 21-10-2020 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 28-10-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre el Plan de Igualdad en la empresa GESTLABOR HOSTELERÍA S.L. en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 30 de octubre de 2020. El Delegado Territorial. Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

I PLAN DE IGUALDAD. Jerez. 2020-2023

**PARTE I**

1. Preámbulo
2. Compromiso de la empresa con la Igualdad
3. Comisión de Igualdad
4. Ámbito de aplicación y vigencia
5. La igualdad en la empresa
6. Objetivos

**PARTE II**

1. Áreas de intervención Plan de actuación
  - 1) Acceso a la empresa y contratación
  - 2) Promoción interna
  - 3) Formación
  - 4) Retribuciones
  - 5) Conciliación
  - 6) Salud Laboral

- 7) Comunicación y sensibilización
2. Evaluación y control

**PARTE I****1. PREÁMBULO**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (LOIEMH) define, en su artículo 46, los planes de Igualdad en las empresas como un conjunto ordenado de medidas para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y para eliminar la discriminación por razón de sexo. Este principio jurídico universal está recogido en nuestra Constitución y en numerosos textos legales internacionales y europeos.

Los planes de igualdad son un instrumento que sirven para mejorar y adecuar la gestión de las empresas y de sus equipos de trabajo. La LOIEMH obliga a las grandes empresas y a las medianas empresas a dotarse de esta herramienta para conseguir la igualdad de trato y de oportunidades.

Gestlabor Hostelería SL es una pequeña empresa dedicada a la formación no reglada, y a la producción y suministro de información por medios telemáticos, informáticos o en cualquier otro soporte multimedia. Como pequeña empresa no está obligada por la ley a dotarse de un Plan de Igualdad.

El normal funcionamiento de empresas con pocos trabajadores se desarrolla en un entorno laboral cercano entre toda la plantilla y carente de los niveles de conflicto que pueden generarse en grandes empresas.

No obstante, ese entorno más cercano permite a Gestlabor gestionar la igualdad desde parámetros diferentes, pero siempre buscando favorecer la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres y buscando fórmulas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de todas las personas que trabajan en la empresa.

En este sentido, plasmar todo lo que se está haciendo para lograr la plena igualdad en un Plan es coherente con los valores de la entidad. Para ello, la dirección de la empresa firmó un compromiso para el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres (que aparece en el siguiente apartado) y promovió que la plantilla decidiera a finales de agosto, conformada en ese momento por seis empleadas quién la representaría en la Comisión de Igualdad.

Esta Comisión se convirtió desde ese momento en garante del cumplimiento del Plan, realizado después del estudio y valoración de la situación de mujeres y hombres en la empresa, y de la evaluación del mismo. El Plan recoge todas las áreas de mejora para alcanzar el objetivo de la plena igualdad en áreas como el acceso, la contratación y la promoción interna, la salud laboral, las retribuciones, formación y la comunicación.

El Plan, que tiene una vigencia de tres años, es un documento operativo de trabajo con medidas concretas a aplicar en cada una de las áreas citadas para alcanzar los objetivos de igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres.

**2. COMPROMISO DE LA EMPRESA CON LA IGUALDAD**

La empresa Gestlabor Hostelería S.L. declara su compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de esta empresa, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, asumimos el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, atendiendo de forma especial a la discriminación indirecta, entendiendo por ésta “la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas del otro sexo”.

Respecto a la comunicación, tanto interna como externa, se informará de todas las decisiones que se adopten a este respecto y se proyectará una imagen de la empresa acorde con este principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los principios enunciados se llevarán a la práctica a través del fomento de medidas de igualdad o a través de la implantación de un Plan de igualdad que supongan mejoras respecto a la situación presente, arbitrándose los correspondientes sistemas de seguimiento, con la finalidad de avanzar en la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres en la empresa y por extensión, en el conjunto de la sociedad.

Para que conste el firme compromiso, en Jerez a 31 de agosto de 2020. Firmo: Luis Rubén Romero Ramírez.

**3. COMISIÓN DE IGUALDAD**

La Comisión de Igualdad Gestlabor S.L. se constituye el 31 de agosto de 2020, como garantía de la puesta en marcha de este Plan, de la vigilancia de su cumplimiento y de su seguimiento y evaluación. Los trabajadores y trabajadoras de la empresa podrán dirigirse a esta Comisión cuando estimen que se haya producido o se pueda producir una situación discriminatoria o para realizar sugerencias de mejora.

La Comisión está constituida por las siguientes personas:

- Luis Rubén Romero Ramírez (Administrador Único)
- Ana Ruiz Sánchez (Trabajadora)

Las funciones de esta comisión será llevar a cabo el seguimiento formal de las medidas acordadas en el Plan de Igualdad.

Compromisos de la Comisión de Igualdad:

- Reunión de carácter ordinario cada seis meses.
- Informe anual sobre el cumplimiento de las medidas acordadas en el presente Plan.
- Informe de evaluación al término del Plan.

#### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El ámbito de aplicación del I Plan de Igualdad de Gestlabor Hostelería SL es el de la propia empresa en su ámbito local y afecta a toda la plantilla presente y futura y tanto a los cargos directivos como al resto de personas que trabajan en Gestlabor.

El Plan tiene una vigencia de tres años desde su entrada en vigor, durante los cuales la Comisión de Igualdad velará por su cumplimiento. El documento cuenta para cada medida con plazos de ejecución y medidores de evaluación.

La Comisión de Seguimiento determinará si es necesario adecuar las actuaciones y plazos a fin de alcanzar los objetivos del Plan. En ese sentido es un documento práctico y flexible, además de participativo porque las trabajadoras y trabajadores podrán intervenir en el proceso aportando opiniones y sugerencias que serán atendidas por la Comisión de Igualdad.

#### 5. LA IGUALDAD EN LA EMPRESA

Gestlabor Hostelería SL es una pequeña empresa con ocho personas en plantilla en octubre de 2020, de las que siete son mujeres, lo que supone el 87,5% del total. Dedicada a la formación no reglada y a la producción y suministro de información por medios telemáticos, informáticos o en cualquier soporte multimedia, la empresa tiene un administrador único o gerente, que es un hombre y el resto son empleadas. Dos de ellas son las responsables de Administración y de Formación. Por tanto, los cargos de representación también están ocupados en mayor proporción por mujeres.

Aunque es una empresa conformada mayoritariamente por mujeres, un Plan de Igualdad a tres años es un documento que sienta las bases para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres para el futuro. De hecho, muchas de las medidas que se proponen en el plan tienen carácter permanente y ya se venían aplicando en parte como revela el estudio de situación realizado, previo al Plan de Acción.

El análisis por cada una de las áreas ya mencionadas en apartados anteriores determina que la selección y contratación de personal se siguen algunos procedimientos que respetan la igualdad. En las convocatorias para cubrir puestos de trabajo, por ejemplo, se usan ambos géneros gramaticales. En las entrevistas de trabajo no se realizan preguntas de índole personal, aunque la persona encargada de hacerlas no tiene una formación específica en la materia. Tampoco se opta por dar preferencia en la contratación al género menos representado, sino que se tienen en cuenta la formación y capacidades de cada candidata y candidato para el puesto a cubrir.

Respecto a la promoción interna, al tratarse de una pequeña empresa no se ha dado por el momento la necesidad de cubrir puestos de responsabilidad ni de sustituir a las personas que actualmente los ocupan.

La formación es otro de los apartados evaluados en la empresa. Hasta el momento toda la plantilla de trabajadores recibe formación en prevención de riesgos laborales, a cargo de una empresa externa. No se han impartido cursos sobre igualdad a las personas responsables de la empresa, ni al resto de la plantilla.

Al tratarse de una empresa dedicada a la formación, que elabora manuales formativos de distintas disciplinas y sectores productivos, el contenido de los mismos puede ser revisado para aplicar criterios de lenguaje inclusivo.

Las retribuciones de la plantilla y del personal directivo se establecen según el convenio correspondiente.

Otro apartado importante para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral es el de la conciliación. Para facilitar que las personas que trabajan en Gestlabor puedan conciliar sus vidas personal, familiar y laboral, se tiene establecida la jornada continuada de forma habitual, aunque no se facilita al personal un calendario laboral anual.

También se facilita el teletrabajo o el trabajo semipresencial a aquellas personas que lo requieran por motivos personales o familiares.

Otra de las áreas analizadas fue la de Salud Laboral. Como se ha dicho, el personal recibe formación específica en prevención de riesgos laborales, pero no en concreto contra el acoso sexual.

En este sentido, se ha detectado que no posee protocolo de actuación ante casos de acoso sexual en el trabajo ni un código de conducta para que las personas que trabajan en la empresa puedan actuar o prevenir ese tipo de conductas de acoso por razón de sexo. Tampoco se realizan campañas de sensibilización contra el acoso sexual.

Sobre mujeres que padecen violencia de género, la empresa no cuenta con protocolo de actuación por si se produce algún caso -que no se ha detectado hasta el momento de elaborar este Plan-, aunque se muestra dispuesta a implementar las medidas necesarias para asegurar la protección personal de cualquier mujer que sufriera ese tipo de violencia.

La comunicación que realiza la empresa interna y externamente no tiene revisiones detalladas de uso de lenguaje e imágenes no sexistas. Tampoco se hacen comunicaciones específicas sobre igualdad de oportunidades y trato entre las personas que trabajan en la empresa, ni se realizan campañas de sensibilización sobre igualdad dirigida a toda la plantilla.

#### 6. OBJETIVOS

El objetivo principal del Plan es que tanto las mujeres como los hombres que trabajan en Gestlabor o lo hagan en el futuro gocen de igualdad de oportunidades y trato en cuanto a empleo, condiciones, formación, promoción y desarrollo de su trabajo.

En función del estudio previo realizado, se establecen además otros objetivos a alcanzar durante la vigencia del Plan y que son:

1. Seguir garantizando las mismas oportunidades para hombres y mujeres de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad.
2. Potenciar medidas que favorezcan la conciliación.
3. Impulsar acciones de información y sensibilización sobre igualdad entre las trabajadoras y trabajadores.
4. Promover un entorno de trabajo libre de comportamientos reprobables por razón de sexo.
5. Procurar que la perspectiva de género esté integrada en la cultura de la empresa.

#### 8. ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Los objetivos que se pretenden alcanzar con este Plan surgen después

de analizar la situación previa en todas las áreas que señala la LOIEMH. Este estudio ofrece un diagnóstico y señala las acciones que pueden implementarse para conseguir el objetivo principal de alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Cada acción que se detalla a continuación busca alcanzar los objetivos marcados por área de actuación y tiene medidas concretas para lograrlo. Las medidas tienen un calendario delimitado e indicadores de seguimiento, así como responsables que se encargarán de evaluar su cumplimiento.

#### PARTE II

##### 1. PLAN DE ACTUACIÓN

###### A. Acceso a la empresa y contratación

Acción 1: Establecer criterios estandarizados de selección y contratación, que sean objetivos y tengan en cuenta la formación, competencias y conocimientos de candidatas y candidatos.

Medida 1.1: Informar a los agentes externos que ofertan empleos del compromiso de la empresa con la igualdad de oportunidades.

Responsable: departamento de Administración.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: comunicación a las empresas que ofertan empleos del compromiso de la empresa con la igualdad junto al puesto que se oferta.

Medida 1.2: Formación en igualdad de trato y oportunidades dirigida a la dirección y a las personas que se ocupen de la selección de personal.

Responsable: departamento de Formación.

Plazos para la implementación: durante el primer año de vigencia del plan.

Indicador de seguimiento: curso realizado y personas que han participado en el mismo.

###### B. Promoción interna

Acción 2: Garantizar las mismas oportunidades de promoción dentro de la entidad a mujeres y a hombres.

Medida 2.1: Controlar que los procesos de selección de candidaturas a puestos de responsabilidad se producen dentro de los criterios de igualdad.

Responsable: departamento de Administración.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: expedientes de los candidatos.

###### C. Formación

Acción 3: Sensibilizar en igualdad de trato y de oportunidades.

Medida 3.1: Formación específica en igualdad dirigida a toda la directiva y a toda la plantilla.

Responsable: departamento de Formación.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: cursos realizados y asistentes.

Medida 4.1: Revisar que el lenguaje y contenidos de los manuales formativos estén realizados desde una perspectiva de género.

Responsable: departamento de Formación.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: manuales revisados.

###### D. Retribuciones

Acción 5: Garantizar la igualdad de salarios para trabajos iguales.

Medida 5.1: Revisión de las retribuciones para vigilar que se da la igualdad retributiva.

Responsable: departamento de Administración.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: revisión de las retribuciones por categorías profesionales.

###### E. Conciliación

Acción 6: Seguir favoreciendo medidas que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral.

Medida 6.1: Facilitar el teletrabajo y/o el trabajo semipresencial siempre que sea posible.

Responsable: departamento de Administración.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: aplicación de la medida al personal.

###### F. Salud Laboral

Acción 7: Facilitar un entorno de trabajo que proteja contra el acoso sexual o por razón de sexo.

Medida 7.1: Elaborar un protocolo de actuación ante casos eventuales de acoso sexual o por razón de sexo y para la protección de mujeres víctimas de violencia de género.

Responsable: departamento de Administración.

Plazos para la implementación: durante el primer año la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: protocolo de actuación elaborado.

Medida 7.2: Realizar campañas de sensibilización contra el acoso sexual o por razón de sexo.

Responsable: departamento de Administración.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: campañas realizadas.

###### G. Comunicación y sensibilización

Acción 8: Vigilar que la comunicación interna y externa de la empresa promueve una imagen igualitaria de mujeres y hombres.

Medida 8.1: Revisar que la documentación interna y externa de la empresa utiliza un lenguaje no sexista.

Responsable: Comisión de Seguimiento.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: documentos revisados.

Medida 8.2: Difundir entre el personal de la empresa las medidas que se aplican para lograr la igualdad de trato y de oportunidades.

Responsable: departamento de Administración.

Plazos para la implementación: durante toda la vigencia del Plan.

Indicador de seguimiento: comunicaciones dirigidas al personal.

**2. EVALUACIÓN Y CONTROL**

La Comisión de Seguimiento será la encargada de ir evaluando, en sus reuniones semestrales el grado de ejecución del presente Plan. Esta comisión evaluará anualmente el grado de ejecución de los objetivos propuestos y el resultado que van dando cada una de las medidas.

Además, se encargará de que el personal de la empresa conoce las medidas que se aplicarán en virtud del presente plan. La comisión estará atenta a las nuevas necesidades que pudieran surgir y podrá ir adaptando las medidas en consecuencia para lograr alcanzar los objetivos del plan.

Al agotar la vigencia del Plan, la Comisión dispondrá de los resultados obtenidos y del grado de ejecución de las medidas adoptadas. Así podrá identificar acciones y medidas para implementar en planes posteriores. **Nº 67.382**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS**

**EDICTO**

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 13 de noviembre de 2020, ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón electrónico de anuncios y edictos de la Corporación anuncio correspondiente a la convocatoria para la cobertura temporal en régimen de Comisión de Servicios del puesto de trabajo de Director/a de Servicio, identificado con el código de puesto número F-30010.10, vacante en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, y cuyas características se relacionan en el Anexo I adjunto.

Conforme a lo dispuesto en la citada resolución el desarrollo de la presente convocatoria de Comisión de Servicios, se ajustará al siguiente procedimiento:

1º.- Para garantizar la adecuada cobertura de los servicios, y debido a las circunstancias de urgente e inaplazable necesidad de proveer el citado puesto, anteriormente referidas, se procederá a adjudicar una comisión de servicios voluntaria.

La citada comisión de servicios tendrá una duración máxima de una año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

2º.- Requisitos de participación. Podrán participar en la presente convocatoria quienes, ostentando la condición de personal funcionario de carrera, reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases, tanto si se encuentran en servicio activo como si están en la situación a que hace referencia al artículo 62.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

En todo caso, tendrá la consideración de requisito exigido ostentar la condición de funcionario de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, en los términos previstos en el artículo 32.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 de la precitada Ley, y en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

3º.- Plazo y lugar de presentación de instancias y documentación: acreditada las razones de urgencia que motivan la convocatoria los/as funcionarios/as de carrera interesados/as en ocupar el puesto descrito, deberán presentar su solicitud, conforme al documento que se acompaña como Anexo II, en el Registro General de la Diputación Provincial de Cádiz o en cualquier otro Registro establecido legalmente, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos y en la página web de la propia Corporación.

Acompañada de currículum vitae u otros documentos acreditativos en el que se detallen las funciones realizadas en los distintos puestos desempeñados.

4º.- Publicación de lista definitiva. Recibidas todas las instancias, se procederá a publicar en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista definitiva en base a la cual se procederá a la adjudicación de la comisión de servicios de referencia, previa constatación de que el/la eventual adjudicatario/a cuente con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar el puesto vacante, así como previa incorporación de informe por parte del responsable jerárquico del/la interesado/a sobre si las actuales necesidades del servicio de origen posibilitan dicha movilidad temporal, o informe o resolución de la Administración de origen en caso de tratarse de personal funcionario que preste servicios en otra Administración.

ANEXO I PUESTO CONVOCADO	
Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Empleo.
Puesto:	Director/a de Servicio.
Código:	RPT: F-30010.10
Grupo:	A
Subgrupo:	A1
Nivel:	30
Complemento Específico:	1312 puntos.

ANEXO II SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONCURSO DE PROVISIÓN DE PUESTO EN COMISIÓN DE SERVICIOS			
CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO AL QUE ASPIRA			
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	PROVINCIA	NACIONALIDAD
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)			CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	PAIS	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL	SEXO
TITULACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE, EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA			
CENTRO DE EXPEDICIÓN		FECHA DE EXPEDICIÓN	
CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR			
Cónyuge (si es personal de Diputación indicar)			
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No DNI Nº		Localidad	
Cuidado de hijos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Localidad			
Cuidado de Familiar (incompatible con cuidado de hijos) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Localidad			
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN			
De acuerdo con las Bases Específicas de la convocatoria, a esta solicitud le acompañarán los siguientes documentos:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la titulación exigida en la convocatoria.</li> <li>• Justificación acreditativa de los méritos alegados.</li> <li>• Justificación acreditativa de las circunstancias de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.</li> </ul>			
La persona abajo firmante, SOLICITA ser admitida a la realización de las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base Segunda.			
En ..... a ..... de 20.....			
(Firma)			
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ			

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la citada resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

13/11/20. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. **Nº 69.079**

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30-07-2020 adoptó el acuerdo provisional que aprueba la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal n.º 36 correspondiente a la Tasa por Utilización del Vivero Municipal por Empresas.

Publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 22-09-2020.

En este acuerdo se establece que en caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, las modificaciones se entenderán definitivamente aprobadas, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Comprobado que durante este periodo no se han presentado reclamaciones procede la publicación definitiva.

A continuación se insertan los textos de las modificaciones realizadas y aprobadas, que entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL Nº 36.**

**TASA POR UTILIZACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL POR EMPRESAS  
TEXTO MODIFICADO:**

ARTÍCULO.- 6. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	DIMENSIÓN DE OFICINA	
CUOTA MENSUAL/PERIODO	11-12 M/2	20 M/2
Primer año – 1er semestre	25 €/Mes	40 €/Mes
Primer año – 2º semestre	50 €/Mes	80 €/Mes
Segundo año – 1er semestre	75 €/Mes	120 €/Mes
Segundo año – 2º semestre	100 €/Mes	160 €/Mes

Contra las modificaciones aprobadas solo cabe ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme previene el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

09/11/2020. LA ALCALDESA. FDO.: PATRICIA CABADA MONTAÑES. La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria. Fdo.: María Dolores Junquera Cereceda. **Nº 67.291**

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Con fecha 30/10/2020 se ha dictado por el Alcalde el decreto 2522, de estructuración administrativa y delegaciones genéricas, que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y los artículos 2, 3, 43, 44, 45, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986) (ROFRJEL), respectivamente, y demás disposiciones concordantes, RESUELVO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución de esta Alcaldía n.º 2450/2020 de 27 de octubre.

SEGUNDO: La Administración Municipal quedará estructurada en siete grandes Áreas, que comprenderán el ejercicio de las competencias municipales en relación con las materias y servicios que se indican:

I. ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD, TURISMO, CULTURA Y FIESTAS: Turismo, Cultura y Fiestas, Salud y Consumo.

II. ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Economía y Hacienda, Patrimonio, Fondos Europeos y otros programas, y Oficina de Transparencia.

Queda adscrita a este área la Empresa de Recaudación y Servicios (ERESSAN).

III. ÁREA DE DESARROLLO DE FOMENTO ECONÓMICO, EMPLEO, FORMACIÓN COMERCIO Y EMPRENDIMIENTO: Fomento, Comercio, Formación y Delegación especial de La Jara.

IV. ÁREA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRATACIÓN: Seguridad Ciudadana, Tráfico, Movilidad, Contratación.

V. ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD, URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y LIMPIEZA VIARIA: Urbanismo, Infraestructuras, Igualdad, Limpieza.

Quedan adscritas a este área la Empresa Municipal de Limpieza (EMULISAN) y la Gerencia Municipal de Urbanismo.

VI. ÁREA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, Y RECURSOS HUMANOS: Personal, Agricultura y Pesca, Medio Ambiente y Playas, Mercados, Nuevas Tecnologías y Delegación especial de La Algaida-Bonanza.

VII. ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL: Servicios Sociales, Oficina para la Vivienda Digna, Deportes, Participación Ciudadana, Juventud, Educación.

Quedan adscritas a este área la Empresa Municipal de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales (ELICODESA), la Empresa Municipal de Residencia de Mayores (EMUREMASA) y el Patronato Municipal de Deportes.

TERCERO: La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la presidirá y, por los siguientes Concejales:

DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ

DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA

DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE

DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA

DON FÉLIX SABIO REDONDO

DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ

Se reunirá en sesión ordinaria todos los JUEVES, a las NUEVE HORAS, salvo que fuere inhábil, en cuyo caso lo hará el siguiente día hábil.

CUARTO: Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se cita, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ

TERCERA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA

CUARTA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE

QUINTA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, que asume la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEXTO TENIENTE DE ALCALDE: DON FÉLIX SABIO REDONDO

SÉPTIMA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ

QUINTO: Delegar de forma genérica, en los términos del artículo 43.3 del ROFRJEL, la facultad de dirigir los servicios correspondientes a las áreas indicadas, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en el área respectiva, en los Tenientes de Alcalde que se expresan:

ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD, TURISMO, CULTURA Y FIESTAS: DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ

ÁREA DE DESARROLLO DE FOMENTO ECONÓMICO, EMPLEO, FORMACIÓN COMERCIO Y EMPRENDIMIENTO: DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA

ÁREA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRATACIÓN: DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD, URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y LIMPIEZA VIARIA: DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA

ÁREA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, Y RECURSOS HUMANOS: DON FÉLIX SABIO REDONDO

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL: DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ

SEXTO: Delegar en favor de los concejales que se expresan, la responsabilidad de la dirección y gestión de los servicios indicados, en los términos previstos en el artículo 43.5.b del ROFRJEL, es decir, incluyendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD, TURISMO, CULTURA Y FIESTAS

Cultura, Fiestas: Don Manuel Lobato Reinoso

ÁREA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, Y RECURSOS HUMANOS

Mercados: Don Francisco Javier San Nicolás Aparicio

Agricultura y Pesca, Medio Ambiente y Playas: Don Rafael Louzao Guerrero

Nuevas Tecnologías: Doña María Cristina Requejo Casado

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD, URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y LIMPIEZA VIARIA

Infraestructuras y EMULISAN: Don Juan José Hernández Ponce.

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Deportes, Participación Ciudadana y ELICODESA: Don Francisco Javier San Nicolás Aparicio

Educación y Juventud: Doña María Cristina Requejo Casado

SÉPTIMO: Al amparo de lo establecido en el art. 43.5.c del ROFRJEL, nombrar a DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA, Delegada especial del barrio de La Jara; y a DON FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO, Delegado especial del barrio de La Algaida-Bonanza.

OCTAVO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará, por la Secretaría General testimonio de la misma, y de dar conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento; por último, de su aceptación, en cuanto les afecte, por aquellos a cuyo favor se efectúa alguna delegación de facultades; todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 44.2 y 114.1 del mismo texto legal».

6/11/20. LA SECRETARIA GENERAL, Alicia Bernardo Fernández. **Nº 67.294**

Firmado.

#### AYUNTAMIENTO DE BARBATE

##### ANUNCIO

Detectado error en el anuncio n.º 61.998, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 209, de 3 de noviembre de 2020, por el presente SE PROCEDE A CORREGIR EL ERROR DETECTADO COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

Donde dice: Por Decreto de Alcaldía n.º BRURB-00189-2020, de 5 de agosto

Debe decir: Por Decreto de Alcaldía n.º BRURB-00230-2020, de 15 de octubre. Lo que se publica para general conocimiento. 06/11/20. EL ALCALDE, **Nº 67.379**

Fdo: Miguel F. Molina Chamorro.

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

##### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, al punto 3º, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar definitivamente la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, concretamente el art. 3.4.11 (definición y categorías de los servicios terciarios recreativos), excluyendo del mismo “las salas de reunión que albergan actividades relacionadas con el juego de azar” y el art. 3.4.20 (condiciones de implantación del uso comercial), introduciendo el apartado 4, que dice:

- Tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios de uso compartido la implantación de establecimientos de juego solamente se podrá situar en las zonas de uso global “residencia y de equipamiento”, se están a más de 500 metros de distancia de los accesos normales de entrada o salida a las parcelas destinadas a usos de equipamiento escolar, deportivo o sociocultural.

- En este sentido, se entiende por establecimiento de juego aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar, consistentes en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie, y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte”.

Dicho instrumento de planeamiento ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en la Sección Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo previsto en el art. 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cádiz, 5 de noviembre de 2020. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO. **Nº 67.418**

Fdo. Juan Jesús Castillo Costilla.

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

##### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, al punto 36º. Urgencia 1, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa presentada por PROMOCIONES INMOBILIARIAS GADES 2000, S.L.U., dando lugar al establecimiento del sistema de actuación por compensación para la ejecución de la UE EX 10 A “AVENIDA DE PORTUGAL-ADRIANO A”, conforme a lo previsto en el art. 130 1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Declarar la innecesidad de constitución de Junta de Compensación al tratarse de una iniciativa de propietario único, que presentan a

tramitación, conjuntamente, la propuesta para el establecimiento del sistema y el proyecto de reparcelación, conforme a lo previsto en el art. 132 y art. 129.1 de la citada Ley 7/2002.

**TERCERO.**- Aceptar la sustitución de la cesión de suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico municipal, por su equivalente económico cifrado en 189.582,00 euros, con adscripción al Patrimonio Municipal de Suelo, cantidad que deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal de manera previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

**CUARTO.**- Inscribir en el Registro de Transferencias de Aprovechamientos la reserva de 327 unidades de aprovechamiento a favor de Promociones Inmobiliarias Gades 2000, S.L.U., correspondiente a la Parcela R2 resultante del Proyecto de Reparcelación para su posterior transferencia sobre suelo sin urbanizar a las unidades de ejecución excedentarias del ámbito del AR-09-10-R1 "Avenida de Portugal R1 (56 ua. en la UE-EX09R1 y 272 ua. de la UE-EX10B).

**QUINTO.**- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación para la Unidad de Ejecución UE EX 10A "AVENIDA DE PORTUGAL-ADRIANO", presentado por PROMOCIONES INMOBILIARIAS GADES 2000, S.L.U., sometiendo a exposición pública por plazo de VEINTE DÍAS, conforme a lo previsto en el art. 101.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cádiz, 6 de noviembre de 2020. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO.  
Fdo: Juan Jesús Castilla Costilla. **Nº 67.445**

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de dos mil veinte, al punto 2.1. del Orden del día, aprobó inicialmente la Ordenanza general reguladora de la concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 151, de 10 de agosto de 2020, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en su Tablón de Anuncios Digital, en <https://www.lalineas.es/portal/index.php>, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

En el citado plazo consta que se interpuso por D. Diego Cabrera Rodríguez alegación al acuerdo de aprobación inicial de esta Ordenanza, con registro de entrada número 2020011938E y fecha 21 de agosto de 2020, fundamentada en la omisión del trámite de consulta previa preceptuado en el art. 133 LPACAP.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020, al punto 2.7. del Orden del día, acordó estimar la referida alegación procediendo a modificar la Exposición de Motivos, aduciendo a la omisión del trámite de información pública por razones graves de interés público que así lo justifican, cuales son la necesidad apremiante de tramitar subvenciones a las PYMES y autónomos de la localidad cuya actividad se haya visto afectada por el COVID-19, quedando de la siguiente manera:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Esta Ley General de Subvenciones (LGS) comienza por señalar en su Exposición de Motivos la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; siendo uno de sus componentes las subvenciones públicas, que a su vez constituyen una importante modalidad de gasto público. Uno de los principios rectores que van a exigirse en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas, es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficiencia y eficacia, en la gestión del gasto público subvencional, con una mayor información de las subvenciones para eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Desde estas premisas se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador. Por lo que a las Administraciones Locales se refiere, el artículo 3.1.b) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. El art. 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

En la tramitación de la presente Ordenanza se obviará el trámite de consulta previa, por razones graves de interés público que así lo justifican, cuales son la necesidad apremiante de dotar de un marco normativo a las Bases de concesión de subvenciones a las PYMES y autónomos de la localidad cuya actividad se haya visto afectada por el COVID-19."

Asimismo, el Pleno en la sesión aprobó definitivamente el acuerdo inicialmente adoptado, contemplando la modificación sugerida.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la completa publicación de su texto el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN**

### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

Artículo 4. Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Artículo 6. Obligaciones del grupo beneficiario.

Artículo 7. Financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 8. Publicidad de las subvenciones concedidas.

#### CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 9. Procedimientos de concesión.

Artículo 10. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 11. Procedimiento de Concesión directa de las subvenciones.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

#### CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 13. Gastos subvencionables.

Artículo 14. Pago de la subvención.

Artículo 15. Plazo de justificación.

Artículo 16. Justificación de la Subvención.

Artículo 17. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

#### CAPÍTULO IV - REINTEGRO DE SUBVENCIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Causas de Reintegro de Subvenciones.

Artículo 19. Procedimiento de reintegro.

Artículo 20. Infracciones.

Artículo 21. Sanciones.

#### CAPÍTULO V - CONTROL FINANCIERO

Artículo 22. Actuaciones de control financiero.

Artículo 23. Competencia del Control financiero.

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta Ley General de Subvenciones (LGS) comienza por señalar en su Exposición de Motivos la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; siendo uno de sus componentes las subvenciones públicas, que a su vez constituyen una importante modalidad de gasto público.

Uno de los principios rectores que van a exigirse en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas, es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficiencia y eficacia, en la gestión del gasto público subvencional, con una mayor información de las subvenciones para eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Desde estas premisas se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

Por lo que a las Administraciones Locales se refiere, el artículo 3.1.b) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

En la tramitación de la presente Ordenanza se obviará el trámite de consulta previa, por razones graves de interés público que así lo justifican, cuales son la necesidad apremiante de dotar de un marco normativo a las Bases de concesión de subvenciones a las PYMES y autónomos de la localidad cuya actividad se haya visto afectada por el COVID-19.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. (art. 1 LGS)

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios de concesión, gestión, justificación y, en su caso, reintegro, control financiero e infracciones administrativas

de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 2. Concepto de subvención. (art. 2 LGS)

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción o sus Organismos Autónomos dependientes a favor de personas públicas o privadas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).

3. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las aportaciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción a sus Organismos Autónomos, así como a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, Asociaciones etc.... en las que participe esta Corporación Municipal y destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/1985).
- Las subvenciones concedidas a la entidad o persona concesionaria de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.
- Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.
- Las ayudas o auxilios que se concedan para atender necesidades perentorias de carácter social.

#### Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

2. El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

#### Artículo 4. Plan Estratégico de Subvenciones. ( art. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 RLGs)

1. El Ayuntamiento aprobará, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se fije los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones es el Pleno municipal, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo 22 de la Ley de bases de Régimen Local.

2. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de tres años, salvo que sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

3. Los planes estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

#### Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios. (art. 11 y 13 LGS)

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 y reúnan los requisitos exigidos en cada una de las convocatorias de subvenciones.

2. También tendrán la consideración de beneficiarios o beneficiarias, las agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan realizar las actividades objeto de subvención y reúnan los requisitos exigidos. Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de colectivo beneficiario que no incurran, la agrupación ni ninguna de las personas miembro, en ninguna de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de grupo beneficiario. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.

4. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención.

#### Artículo 6. Obligaciones del grupo beneficiario. (art. 14 LGS)

Con carácter general beneficiarios o beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular o la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el Ayuntamiento o en su caso, ante sus Organismos Autónomos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran, según la Ley.
- Solicitar autorización para la realización de las modificaciones que puedan surgir, como consecuencia de circunstancias no previstas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, durante la realización del proyecto o actividad, justificándolas adecuadamente, y que deberán ser autorizada por el órgano concedente.
- No subcontratar los proyectos o actividades objeto de las subvenciones, salvo que expresamente se concrete lo contrario en cada una de las convocatorias de subvenciones.
- Comunicar, tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el pago de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos.
- Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma que se prevé en estas Ordenanzas, mediante la presentación detallada de las actividades realizadas, su coste, con desglose de cada uno de los gastos efectuados, incluyendo las facturas o documentación de validez en el tráfico jurídico mercantil en la cuantía de la subvención concedida y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se hallan al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y con sus Organismos Autónomos.

Respecto de la forma de acreditación habrá que estar a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006).

El órgano gestor comprobará, de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y en su caso, con sus Organismos Autónomos.

Podrá incorporarse a la respectiva solicitud de la subvención una declaración responsable del cumplimiento de dichas circunstancias. La acreditación de este requisito se exigirá, en todo caso, con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención en un plazo no superior a 15 días de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003.

No obstante, cuando el beneficiario o beneficiaria o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores o nos encontremos en los supuestos del artículo 24.4 y 7 del Reglamento de la Ley 38/2003, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

j) Para las Entidades que se encuentren obligadas, de conformidad con la legislación vigente, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al colectivo beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de cada convocatoria, en su caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un período de al menos seis años.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que los justifique en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

m) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el escudo municipal o logotipo aprobado por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

n) Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida la subvención, asimismo asumirá los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, incluidos las obligaciones fiscales y de seguridad social que se deriven del mismo.

o) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación imputable a la subvención del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad.

p) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

q) Aquellas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

#### Artículo 7. Financiación de las actividades subvencionadas. (Art. 19 LGS y 32.33 y 34 RLGs)

1. Salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. En todo caso el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento más otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. La percepción de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y por sus Organismos Autónomos, no será compatible con otras concedidas para la misma actividad y gastos por parte de esta Corporación Municipal.

3. El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

4. Cuando así se indique en la convocatoria, se podrá exigir un porcentaje de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30.4. LGS " Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas."

5. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por la misma persona o entidad solicitante.

6. El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Artículo 8. Publicidad de las subvenciones concedidas. (Art. 18.1 y 18.2 y 20.8 LGS)

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

3. No será necesaria la publicación en los casos indicados en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003.

4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización, (art. 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

5. El contenido de la publicación deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 30.3 del Real Decreto 887/2006.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 9. Procedimientos de concesión. (Art. 26 Art. LGS y 55 RGLS)

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, o en las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tramitación anticipada. ( art. 56 RGLS)

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

Subvenciones plurianuales ( art. 57 RGLS)

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención

plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 de este Reglamento.

Artículo 10. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. (Art. 23 LGS y Art.58 RGLS)

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz" en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

2. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde esté publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del 56 del Real Decreto 887/2006, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

c) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de subvenciones y posibles modificaciones a introducir en el proyecto, como consecuencia de circunstancias imprevistas, en cuyo caso deberán aprobarse por el órgano competente.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe/a del Departamento que tramite el expediente o al funcionario/a en el que se delegue.

La composición del órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003 será la que expresamente se designe en cada una de las convocatorias de subvenciones.

El órgano competente para aprobar la convocatoria y el resto de fases del procedimiento será el Sr. Alcalde en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de su delegación.

g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

k) Incompatibilidades con otras subvenciones.

l) Forma de abono de las subvenciones y posibilidad de efectuar pagos anticipados.

m) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

n) Criterios de valoración de las solicitudes.

Las convocatorias concretarán los criterios objetivos de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público y, en su caso, la ponderación de los mismos. No obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

o) En su caso formas específicas de justificación.

p) En su caso, identificación de los trámites que puedan ser cumplimentados mediante vía electrónica, informática y telemática y, los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

q) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de los/las interesados/as acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada la subsanación de los defectos advertidos en el plazo máximo de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

5. En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006.

Artículo 11. Procedimiento de Concesión directa de las subvenciones. (Art. 28 LGS y Art. 65 RGLS)

1. Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de este texto se concedan de forma directa se registrarán además de por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta ordenanza y de forma particular por el convenio a través del cual se articulen.

El convenio, será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto municipal, salvo lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el artículo 22.2c) LGS y deberá expresar necesariamente:

- Definición expresa y concreta del objeto.
- Compromisos de las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- Forma de pago.
- Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de interesado.

3. Corresponderá al Sr. Alcalde la aprobación del convenio de concesión directa de subvenciones, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985. Y en su caso, al órgano competente de sus Organismos Autónomos, dentro de los límites fijados en las correspondientes Bases de Ejecución del presupuesto.

#### Artículo 12. Modificación de la resolución. (art.64 RLGs)

1. Los beneficiarios y beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria o beneficiario.

3. Cuando la entidad o la persona beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado en el punto uno, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando no suponga dañar derechos de terceros. No obstante, ello no exime al beneficiario o beneficiaria de las sanciones que le puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

##### Artículo 13. Gastos subvencionables. (art. 31 LGS)

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias de subvenciones. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario/a efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

3. Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención, siempre que se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada. No obstante lo anterior, se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectase a su plazo de ejecución, salvo que se haya establecido un plazo diferente en la convocatoria.

4. Será de aplicación a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos lo establecido en el art. 31 de la Ley 38/2003 sobre gastos subvencionables.

##### Artículo 14. Pago de la subvención. (art. 34 LGS)

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En este caso se podrá requerir al beneficiario/a la constitución de una garantía en la forma y cuantía prevista en el régimen establecido en la Sección 7ª del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, salvo que quede exonerado/a de su constitución de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la citada norma.

3.- La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

##### Artículo 15. Plazo de justificación. (art. 30 LGS)

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio expresen el plazo, la justificación del gasto correspondiente a la subvención, se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto o plazo para la realización de la actividad o desde la finalización de la vigencia del convenio en los supuestos de concesión directa de subvenciones, quedando sujetos los perceptores/as al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción o sus Organismos Autónomos, a través de sus respectivos órganos concedentes podrán, de oficio o a petición de los interesados/as, ampliar el plazo establecido siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En estos casos el pago de la subvención quedará supeditado a la existencia de crédito.

##### 3. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.

b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la misma.

c) Cuando se haya anticipado todo el importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

d) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de la pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida, salvo que se hubiera autorizado la modificación de la resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

4. Cuando el beneficiario/a fuese deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Municipal la compensación de créditos a favor del interesado/a, notificándose al mismo/a.

##### Artículo 16. Justificación de la Subvención. (art 30 LGS y art. 73 RLGs)

1. Los perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

2. La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento.

##### 3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Memoria final detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad, suscrita por el beneficiario/a que describirá los objetivos y resultados conseguidos y constará expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al presupuesto y proyecto presentado.

b) Relación numerada secuencial de los gastos realizados, con una breve explicación del gasto realizado y su relación con el proyecto subvencionado.

c) Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y sus costes, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios o de otras subvenciones, indicando en tal caso el importe, procedencia y aplicación de las subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.

d) Para justificar los gastos generales de obras, bienes o servicios se aportarán las correspondientes facturas originales o fotocopia compulsada cuando así lo establezcan las bases reguladoras de cada convocatoria. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas, debidamente firmadas por su perceptor/a, justificación de las cotizaciones a la Seguridad Social e, igualmente, justificación de la retención e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF y tributos. Los restantes gastos subvencionables, mediante facturas u otros documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios profesionales, o en la normativa que lo sustituya, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF cuando éste proceda. Y, en todo caso, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

En las facturas originales de los gastos efectuados se deberá acreditar debidamente el pago de las mismas a los proveedores, de la siguiente forma:

- Pago en metálico: No se admiten como justificación

- Talón: número de serie y entidad bancaria, fecha del mismo y copia del mismo.

- Transferencia bancaria: Número, entidad bancaria, fecha de la misma y fotocopia del resguardo.

e) Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, deba haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Presentada la cuenta justificativa, por parte del servicio gestor se realizarán las siguientes acciones:

a) Marcar los originales presentados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicarán además la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención, tal como prescribe el artículo 73 del Real Decreto 887/2006.

b) Emitir informe en el que se acredite que la actividad ha sido realizada en plazo y se ha cumplido con el fin para el que se concedió la subvención.

c) Remitir a la Intervención de fondos, las copias debidamente cotejadas de los originales estampillados junto con el informe al que se refiere el apartado anterior, a fin de que se emita desde la Intervención informe de fiscalización relativo a la justificación presentada. Realizado éste, se remitirá al órgano gestor quien enviará el expediente para su aprobación por el órgano competente y posterior contabilización de la cuenta justificativa. Los originales presentados por el beneficiario no se devolverán a los beneficiarios o las beneficiarias hasta que no se haya realizado la fiscalización, salvo que expresamente se solicite la devolución por parte del beneficiario o beneficiaria tras la realización del estampillado y posterior cotejo de la documentación original presentada, asumiendo en este caso el compromiso de presentar los mencionados originales tantas veces como les sea requerido a efectos de su fiscalización.

5. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 221 y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Municipal se reserva el derecho a efectuar la inspección material de la contabilidad y demás documentos que estime oportuno, en orden a analizar y comprobar los datos facilitados.

6. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, siempre que en las respectivas convocatorias se indiquen expresamente los trámites que puedan ser cumplimentados y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Artículo 17. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. (art. 17,3n) LGS)

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y de reintegro en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptible de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados 8at, 83,1 RLSG).

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

#### CAPÍTULO IV

##### REINTEGRO DE SUBVENCIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Causas de Reintegro de Subvenciones. (art. 36 y 37 LGS)

Son causas de reintegro de la subvención, además de las previstas en los artículos 36,4 y 37 de la Ley 38/2003, la devolución voluntaria por parte del beneficiario siempre que se hubiera abonado parte o la totalidad de la subvención por esta Corporación.

La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003 y el Título III del Real Decreto 887/2006.

Artículo 19. Procedimiento de reintegro. (art 42 LGS)

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en la Sección segunda, Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006.

2. El acuerdo de iniciación será notificado al beneficiario o beneficiaria o, en su caso a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará a la Tesorería Municipal la liquidación de los intereses de demora. Efectuada la liquidación por la Tesorería Municipal, corresponderá al órgano gestor remitir la propuesta de resolución junto con copia del expediente para su sometimiento a informe crítico de la Intervención Municipal.

A los efectos de la liquidación de los intereses de demora, el plazo a tener en cuenta será el comprendido entre la fecha de pago de la cantidad afectada y el acuerdo de procedencia de reintegro. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria del beneficiario/a, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención.

Si se hubieran presentado alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor que emitirá informe de valoración. En este supuesto, antes de la propuesta de resolución, el expediente será sometido al trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, 1 de octubre. Celebrado dicho trámite se actuará conforme a lo indicado en el punto anterior.

4. El procedimiento será resuelto y notificado antes del transcurso de doce meses a contar desde el acuerdo de iniciación del mismo. En el supuesto que la resolución no hubiera sido notificada en el plazo indicado, el órgano competente declarará la caducidad del mismo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Resuelto el procedimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal recaudar el importe de la subvención a reintegrar junto con los intereses de demora liquidados.

Artículo 20. Infracciones. (art. 52, 53, 56,57, 58 LGS)

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarias o beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley General de Subvenciones y en las bases reguladoras de subvenciones. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.ª No atender algún requerimiento.

3.ª La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Infracciones graves

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Infracciones muy graves.

Tienen carácter de infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 21. Sanciones. (art. 54 a 58 y 66 a 69 LGS)

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003.

4. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

#### CAPÍTULO V

##### CONTROL FINANCIERO

Artículo 22. Actuaciones de control financiero. (art 44 y 49 LGS)

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

6. Respecto del procedimiento de control financiero de las subvenciones habrá de estar a lo dispuesto en el Plan anual de control financiero que apruebe anualmente.

Artículo 23. Competencia del Control financiero. (art. 44 LGS)

1. El control financiero se efectuará por la Intervención General Municipal de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normas concordantes.

2. Cuando exista discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se aplicará lo dispuesto en el artículo 217 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia

Lo que se hace público para general conocimiento. En La Línea de la Concepción a 09/11/2020. EL ALCALDE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. Nº 67.709

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES ANUNCIO

Expediente n.º: 632/2020

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto: Reprogramación del calendario para la realización del primer ejercicio para

la provisión en régimen de interinidad de una plaza de Administrativo, con motivo del COVID-19

Se hace público que por decreto de la alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2020 se ha resuelto lo siguiente:

“Vista la Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules nº 2020-1633 de fecha 21/10/2020 por la que se aprobaba la lista definitiva de admitidos y excluidos de los aspirantes al proceso de selección de personal para la provisión en régimen de interinidad de una plaza de Administrativo, y se fijaba la fecha y lugar para la realización del primer ejercicio (BOP de Cádiz nº 210 de 4 nov 2020).

Teniendo en cuenta el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 96/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, así como la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan; la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y la Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Teniendo en cuenta el principio de precaución del art. 9 de la citada Orden de 8 de noviembre por la que en tanto se mantenga la actual situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, todos los ciudadanos deberán desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.

Considerando que el número de aspirantes al proceso selectivo de personal para la provisión en régimen de interinidad de una plaza de Administrativo es de noventa y cuatro, y, en con el fin de evitar una concentración de gente y con ello de prevenir la generación de riesgos innecesarios.

Siendo voluntad de este Ayuntamiento continuar con todos los procesos selectivos que se autoricen expresamente por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

Considerando que para evitar aglomeraciones de personas, se van a establecer grupos reducidos de participantes para la realización de los ejercicios en aulas específicas y predeterminadas y limitación de aforo. Teniendo en cuenta todo esto, los aspirantes podrán conocer en qué centro y aula han sido convocados, a efectos de la identificación epidemiológica.

Considerando que las nuevas previsiones de limitación de concentración de opositores están siendo estudiadas y en todo caso, una vez que sean autorizadas cualesquiera de las pruebas selectivas presenciales por la citada Dirección General, éstas no tendrán lugar hasta que transcurran al menos dos semanas desde su autorización, por lo que en todo caso los opositores conocerán con un mínimo de antelación la fecha fijada para su realización.

Esta reprogramación del calendario será publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en su página web (<https://alcaladelosgazules.sedelectronica.es/info.0>) sin necesidad de publicarse en el BOP de Cádiz, siempre que autorice la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, dejando sin efecto la fecha fijada del primer examen para el día 27 de noviembre de 2020.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO. Dejar sin efecto la fecha del 27 de noviembre de 2020, a las 9,00 horas, para la realización del primer ejercicio para la provisión en régimen de interinidad de una plaza de Administrativo, con motivo del COVID-19.

SEGUNDO. Se reprogramará una nueva fecha para la realización del primer ejercicio que será publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en su página web (<https://alcaladelosgazules.sedelectronica.es/info.0>) sin necesidad de publicarse en el BOP de Cádiz, siempre que lo autorice la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

TERCERO. Teniendo en cuenta que las nuevas previsiones de limitación de concentración de opositores están siendo estudiadas y en todo caso, una vez que sean autorizadas las pruebas selectivas presenciales por la citada Dirección General, éstas no tendrán lugar hasta que transcurran al menos dos semanas desde su autorización, por lo que en todo caso los opositores conocerán con un mínimo de antelación la fecha fijada para su realización.

CUARTO. En esa nueva reprogramación que será publicada en la página web del Ayuntamiento (<https://alcaladelosgazules.sedelectronica.es/info.0>), se dará información con la distribución de aulas, hora de acceso al recinto, así como las medidas higiénico-sanitarias establecidas para el desarrollo del ejercicio.

La hora de acceso al recinto será escalonada y con amplitud de aproximadamente 45 minutos, recordándose a los aspirantes que se personen a la hora indicada y no antes. Los acompañantes no podrán entrar en el recinto donde se celebren las pruebas, recomendándose a los aspirantes que no acudan acompañados, salvo aquellos que necesiten asistencia.

En la puerta de acceso al recinto, el personal colaborador comprobará en el listado que la persona que accede aparece en ellos, que no ha comunicado con anterioridad al desarrollo de las pruebas que está afectado por Covid-19, e indicará al participante se dirija por el circuito establecido directamente y sin detenerse al aula donde está convocado, sin más dilaciones o controles. Dentro del edificio, mediante cartelería, cintas separadoras, pasillos divididos en flujos de entrada y salida, o cualquier otro mecanismo, se garantizará la distancia mínima de seguridad entre los aspirantes que quieran acceder, y de estos con el personal colaborador.

En la puerta de acceso al aula, se realizará las tareas de identificación de aspirantes y de acceso al aula, de forma individual y escalonada, con un estricto

protocolo de seguridad (mascarillas, guantes, gel hidroalcohólico y mobiliario que permita la separación y el no contacto entre el personal colaborador y el participante). Una vez dentro del aula, que deberá en todo momento mantener la ventilación necesaria antes y durante la realización de la prueba, procurando permanecer en lo posible puertas y ventanas abiertas, el opositor tomará asiento en el lugar indicado, que será anotado para la trazabilidad del proceso. Solo podrá levantarse para ir al baño, en la forma dispuesta para evitar concentraciones en los aseos y evitar lo cruces en los pasillos.

Una vez estén todos sentados, se repartirán por el personal colaborador los cuestionarios observando escrupulosamente la higiene de manos en el momento que disponga la comisión de selección correspondiente.

Las pertenencias personales de los aspirantes deberán permanecer en sus mochilas o bolsos que dejarán cerrados, existiendo prohibición de volver a tocarlas hasta la finalización del examen.

El material necesario para la realización del ejercicio (folios, bolígrafos, ...) será facilitado por el personal colaborador sin que el opositor tenga que llevar nada.

Si durante el desarrollo del examen la persona responsable del aula observara a algún participante con sintomatología sospechosa de Covid-19 (tos frecuente, estado febril, etc.) deberá indicarlo al Presidente de la Comisión de selección, a fin de que este proceda según el protocolo establecido para la gestión de incidencias.

Los opositores abandonarán la sede conforme vayan finalizando el ejercicio, de manera escalonada, sin detenerse y de manera ordenada por proximidad a la salida del recinto.

En todo momento el personal colaborador designado por el Ayuntamiento para la organización de las pruebas velará por el control en el uso de mascarillas por todos los asistentes; el uso del gel hidroalcohólico antes de la salida del aula para acudir al baño y a la vuelta del mismo; que no se compartan objetos personales ni se ubiquen juntas pertenencias de diferentes personas; y la debida ventilación del aula con las ventanas (en su caso) y puertas abiertas, así como que se mantienen las medidas de distanciamiento desde que acceden al recinto hasta que lo abandonan una vez concluida la pruebas.

QUINTO. Publicar en el BOP de Cádiz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su sede electrónica. [<http://alcaladelosgazules.sedelectronica.es>].

En Alcalá de los Gazules, 11/11/2020. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruíz.  
Nº 68.465

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

### ANUNCIO RECTIFICATIVO

CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UN/A PSICÓLOGO/A PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ

Expediente nº: 24/2020. Advertido error en el anuncio informativo nº 66.185, publicado en el BOP nº 216 de fecha 12/11/2020

DONDE DICE: Las bases que regulan la convocatoria y el procedimiento de selección para la cobertura de personal referenciado, pueden ser consultadas en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, sita en Avda. de la Diputación s/n, de Villamartín (Cádiz), en su tablón de anuncios y en la Sede electrónica de la empresa, accesible desde la web de la misma ([www.mmsierradecadiz.com](http://www.mmsierradecadiz.com)).

DEBE DECIR: Las bases que regulan la convocatoria y el procedimiento de selección para la cobertura de personal referenciado, pueden ser consultadas en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, sita en Avda. de la Diputación s/n, de Villamartín (Cádiz), en su tablón de anuncios y en la Sede electrónica de la empresa, accesible desde la web de la misma ([www.mmsierradecadiz.org](http://www.mmsierradecadiz.org)).

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villamartín, a 12 noviembre de 2020. EL SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ. D. Carlos Javier García Ramírez.  
Firmado. Nº 68.921

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

### ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO N.º 1/SC 1/2020

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 2020, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos nº, lo que se expone al público, según lo dispuesto en los artículos 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por un plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un Plazo de un mes para resolverlas.

En Los Barrios, a 12/11/20. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez.  
Nº 68.963

## AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

### ANUNCIO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL EJERCICIO 2021.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de noviembre de 2020, al punto 7 del orden del día, adoptó acuerdo aprobando provisionalmente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el referido acuerdo plenario, junto con las modificaciones de la ordenanza fiscal precitada, estará expuesto en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento por plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Intervención Municipal, en horario de oficina de 10:00 a 14:00 horas, y en el portal de transparencia de éste Ayuntamiento ubicado en la página web municipal [www.trebujena.es](http://www.trebujena.es).

Finalizado el plazo de exposición pública y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. En Trebujena, a 13 de Noviembre de 2020. El Primer Teniente-Alcalde, D. Ramón Galán Oliveros.  
Firmado. Nº 69.004

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 766/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MANUELA LOPEZ CHACON contra OHL SERVICIOS-INGESAN SA y MACROSAD SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA/D<sup>a</sup> LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de MACROSAD SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, parte demandada en este proceso que por ello se encuentra en ignorado paradero.

Acuerdo:

- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial
- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial el día 10 de enero de 2022 a las 10:40 horas con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (Art. 23 LPL).

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a MACROSAD SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

26/10/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 67.341

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 873/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE MANUEL GARCIA CAMPODARBE contra AQUI TE QUIERO SL, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda la demanda interpuesta por D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CAMPODARBE frente a AQUI TE QUIERO, S.L., debiendo condenarse a ésta última a abonar al actor la cantidad de 2.775,08 euros, cantidad que devengará el interés de demora salarial del 10% desde el 28 de junio de 2018, sin condena en las costas del procedimiento.

De tales cantidades responderá el FOGASA de forma subsidiaria en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante dicho organismo

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso a la vista de la reducción de la cuantía objeto de reclamación expuesta por la parte actora al inicio de la vista.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-"

Y para que sirva de notificación en forma a AQUI TE QUIERO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a tres de noviembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN. Firmado. Nº 67.344

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

#### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 188/2020, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MARIA JESUS PABON SILVA contra JUAN JOSE TORTOSA PALMA y JJTP LEGAL, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./SRA. Dª LIDIA ALCALA COIRADA.

En CADIZ, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de la empresa demandada JJTP LEGAL S.L., parte demandada en este proceso que por ello se encuentra en ignorado paradero y averiguado el DNI del demandado Juan Jose Tortosa Palma, remítase la demanda en la nueva dirección encontrada.,

#### Acuerdo:

- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de.  
- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial 1 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 13:10 HORAS con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (Art. 23 LPL).

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a JJTP LEGAL, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

26/10/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 67.346

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

Procedimiento Ordinario 846/2017. Negociado: 37. N.I.G.: 1101244S20170002540. De: DIU. ANDRES CASTELLANO BARRENA. Abogado: FRANCISCO GUERRERO BEY. Contra: D/Da. INSTALACION Y GESTION INTEGRAL DEL GAS SL.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 846/2017 se ha acordado citar a INSTALACION Y GESTION INTEGRAL DEL GAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE ENERO DE 2021, A LAS 11:05 HORAS para asistir a los actos

de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INSTALACION Y GESTION INTEGRAL DEL GAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintiséis de octubre de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. Nº 67.347

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 232/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. LUISA MARIA BRENES CABEZA DE VACA contra AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, SPORT ASSESSMENT, ROYAL STAR EUROPE S.L.U., FOGASA y AYUNTAMIENTO CHICLANA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado D.O. de fecha 26/10/20 por la que se cita, como demandado, a SPORT ASSESSMENT SL para los actos de conciliación y juicio señalados para el 19/4/21 a las 12:35 horas.

Y para que sirva de notificación al demandado SPORT ASSESSMENT actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiséis de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. Nº 67.349

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS ACEDO PRIETO contra COMIDAS ANDALUZAS CATERING S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a veintisiete de octubre de dos mil veinte

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JESUS ACEDO PRIETO ha presentado demanda de ejecución frente a COMIDAS ANDALUZAS CATERING S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 10/02/20 por un total de 89,50 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s COMIDAS ANDALUZAS CATERING S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 89,50 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación de la Seguridad Social deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare

diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado COMIDAS ANDALUZAS CATERING S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 67.352**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 910/2020, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de LORENA CAÑETE CABEZAS contra INMACULADA MONTIEL LEBRERO, en la que con fecha 27/10/20 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

**DILIGENCIA.-** En CADIZ, a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia/a, para hacer constar que, ha tenido entrada la anterior demanda solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 910/2020 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.Sª. Ittma., doy fe.

#### AUTO

En CADIZ, a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

**PRIMERO.-** En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª. LORENA CAÑETE CABEZAS, contra INMACULADA MONTIEL LEBRERO se dictó resolución judicial sentencia en fecha 7/9/20, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

**SEGUNDO.-** Dicha resolución judicial es firme.

**TERCERO.-** Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

**TERCERO.-** Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despatchado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ittma. DIJO: Procedáse a despachar ejecución dineraria definitiva a favor de LORENA CAÑETE CABEZAS.

Sin previo requerimiento de pago, procedáse al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada INMACULADA MONTIEL LEBRERO, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.320,65.- EUROS + 36.- EUROS (1.356,65.- EUROS) en concepto de principal, más la de 271,33.- euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse conforme al art. 239 de la L.R.J.S.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ittmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a veintisiete de octubre de dos mil veinte

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 27/10/20, a favor del ejecutado LORENA CAÑETE CABEZAS, y frente a INMACULADA MONTIEL LEBRERO, por la cantidad de 1.627,98.- euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- EL EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA Y CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION POR HACIENDA, HASTA CUBRIR LAS SUMAS RECLAMADAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODODE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a INMACULADA MONTIEL LEBRERO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a veintiocho de octubre de dos mil veinte. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

**Nº 67.356**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 590/2020, sobre Impugnación altas médicas, a instancia de MANUEL CRESPO CANTERO contra ENTREGAS A DOMICILIO SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible

la localización de ENTREGAS A DOMICILIO SL, parte demandada en este proceso que por ello se encuentra en ignorado paradero.

Acuerdo:

- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial  
- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial para el día 12 de abril de 2021 a las 12:15 horas con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (Art. 23 LPL).

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL CRESPO CANTERO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

26/10/20. **EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA.** Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 67.362**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1167/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA MERCEDES AMAYA SANCHEZ contra LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 41/2020

En Jerez de la Frontera, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mi, Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 1167/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por MARIA DE LAS MERCEDES AMAYA SANCHEZ, asistido de la Letrada Doña Concepción Hidalgo García, frente a la empresa LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 SL, que no compareció pese estar citada en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

##### FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por MARIA DE LAS MERCEDES AMAYA SANCHEZ contra LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 SL, y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE con efectos de 15/11/18, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos de este día (04.02.2020) por ser imposible la readmisión de la demandante por cierre del centro de trabajo y CONDENO a la empresa a indemnizar a la actora en la cantidad de 339,68 €, así como que abone a la actora la cantidad de 469,64 € más el 10% por mora respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065116718 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha,

estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. **EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.** Firmado.

**Nº 67.365**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

##### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 307/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ANDREA IZQUIERDO PANTOJA contra ACTIVIDADES TH S.L. y J2Y SEHOTEL OUTSOURCING S.L.U sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 28/9/20 del tenor literal siguiente:

"- Señalar el día 9/5/2022 a las 12:25 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia un cuarto de hora antes en la Secretaría de este juzgado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Pudiendo derivarse responsabilidad para el Fondo de Garantía Salarial por la presente demanda, cítesele al acto de juicio con traslado de la misma. Notifíquese la presente, mediante edictos, a ACTIVIDADES TH S.L. y J2Y SEHOTEL OUTSOURCING S.L.U"

Y para que sirva de notificación al demandado ACTIVIDADES TH S.L. y J2Y SEHOTEL OUTSOURCING S.L.U actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. **EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA.** Firmado.

**Nº 67.366**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS NAZARET TORRALVA JAIME contra LOGISTICA SILVER GESTIONES SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto el día diez de junio de 2020, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

##### AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diez de junio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

##### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del decreto dictado el día 14 de enero de 2020 en el procedimiento de despido 1075/18, despachándose la misma a favor de D. JESÚS NAZARET TORRALVA JAIME, contra la entidad LOGÍSTICA SILVER GESTIONES SA por la cantidad de 1.425€ en concepto de principal, más 200€ presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sra. D<sup>a</sup> MARIA EMMA ORTEGA HERRERO.

LA MAGISTRADA-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado LOGISTICA SILVER GESTIONES SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a treinta de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 67.372

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento Ordinario 545/2020. Negociado: MA. N.I.G.: 1102044420200001489. De: D/D<sup>a</sup>. LIDIA RODRIGUEZ RETES. Abogado: FERNANDO MARTIN MORA. Contra: D/D<sup>a</sup>. ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL y FOGASA

D/D<sup>a</sup>. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 545/2020 se ha acordado citar a ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 11.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASISTENCIA MEDICA GADITANA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 67.378

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 60/2020 a instancia de la parte ejecutante CARLOS JAVIER PEREA GINES contra ENTELSA INSTALACIONES Y SERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 22/10/20 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Letrado de la Administración de Justicia D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a veintidós de octubre de dos mil veinte. PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: Declarar al los ejecutado ENTELSA INSTALACIONES Y SERVICIOS SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.333,2 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes. MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al demandado ENTELSA INSTALACIONES Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de octubre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 67.381

## VARIOS

### CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Consorcio correspondiente al ejercicio de 2018, que fue dictaminada favorablemente por el Comité Directivo, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020.

Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, 09/11/20. EL PRESIDENTE. Fdo. Víctor Mora Escobar. Publíquese: LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

Nº 67.449

### CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Consorcio correspondiente al ejercicio de 2019, que fue dictaminada favorablemente por el Comité Directivo, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020.

Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, 09/11/20. EL PRESIDENTE. Fdo. Víctor Mora Escobar. Publíquese: LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

Nº 67.456

### EMPRESA MUNICIPAL DE RESIDENCIA

#### DE MAYORES DE SANLÚCAR, S.A.

Sanlúcar de Barrameda a 6 de Noviembre de 2020

D. Enrique Cáceres Acosta, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Residencia de Mayores de Sanlúcar, Sociedad anónima de carácter unipersonal, provista de CIF A-72127905

ANUNCIA:

Único.- Que en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda [www.sanlucardebarrameda.es](http://www.sanlucardebarrameda.es) (sección "ANUNCIOS") se encuentran expuestas las bases reguladoras para la contratación eventual en EMUREMASA, S.A.U. , lo que se hace público para general conocimiento.

Fdo. Enrique Cáceres Acosta. DIRECTOR-GERENTE.

Nº 68.754

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros